

LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-3018 *Notificación de sentencia 69/2017 en procedimiento ordinario 105/2016.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. AVENIDA DEL DEPORTE Nº 3, frente a CEDELMON, SL, y TECNOCAN PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA, SL, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 30 de marzo de 2017, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000069/2017

En Santander, 30 de marzo de 2017.

Vistos por el Ilma. Dña. Laura Cuevas Ramos, magistrado juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000105/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de C.P. AVENIDA DEL DEPORTE Nº 3 representado por el procurador D. DAVID MORALES ROMERO y asistido por el letrado D. ALBERTO BEDIA FERNÁNDEZ contra CEDELMON, SL, en situación procesal de rebeldía, y TECNOCAN PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA, SL, representada por la procuradora D^a MARÍA DOLORES CICERO BRA y defendido por la letrada Dña. MARÍA LUZ GARCÍA FONTANEDA, sobre Obligaciones.

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador de los Tribunales D. David Morales Romero, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios AVDA. DEL DEPORTE, 3, contra CEDELMON, SL, y TECNOCAN PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA, SA, y, en consecuencia:

1.- Declarar a CEDELMON responsable de los defectos aparecidos en el pintura de la fachada (distintos a los que presentan los techos y cantos del forjado de las terrazas cerradas), condenándola a la realización de todos los trabajos necesarios para su subsanación, según se establece en el informe del perito judicial.

2.- Declarar a CEDELMON y TECNOCAN PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA, SA, responsables solidarios de las deficiencias consistentes en la aparición de óxido en los elementos metálicos que se mencionan en los informes periciales, condenándolas a que, también de modo solidario, procedan a realizar todos los trabajos necesarios para su subsanación, según establece el perito judicial en su informe.

3.- No efectuar condena en costas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DIAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2017-3018

LUNES, 10 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 70

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3869000004010516 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CEDELMON, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2017/3018